

LA CARTA SOCIAL EUROPEA DE UN VISTAZO



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

Cita para los medios de comunicación
de Gabriella Battaini Dragoni, Secretaria General
Adjunta del Consejo de Europa, Estrasburgo.

“Los derechos sociales y económicos garantizados
por la Carta Social Europea son derechos
fundamentales paralelos y complementarios a
los derechos civiles y políticos consagrados en
el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Ahora que los derechos socioeconómicos
están menos protegidos en Europa, tal como
se pone de relieve en el informe reciente del
Secretario General del Consejo de Europa sobre
los derechos humanos, la Carta representa una
garantía fundamental para la preconización
del modelo social europeo y la salvaguardia
del ejercicio de la democracia en Europa”.

Fotografías: © Diseño de la
portada y composición:
Departamento de Producción de Documentos
y Publicaciones (SPDP), Consejo de Europa

© Consejo de Europa, noviembre de 2018
Impreso en el Consejo de Europa



Derechos garantizados por la Carta

Los derechos garantizados por la Carta se refieren a todas las personas en su vida cotidiana, prestando particular atención a las personas y grupos vulnerables.

Vivienda

- ▶ Marco jurídico que garantiza una vivienda de nivel suficiente (segura, saludable y de tamaño adecuado) (31§1)
- ▶ Salvaguardias jurídicas y procesales en caso de desalojo (31§1, 31§2)
- ▶ Políticas y medidas para prevenir la carencia de hogar (31§2)
- ▶ Facilitación de alojamiento de urgencia adecuado para todas las personas sin hogar (31§2, 13§4)
- ▶ Facilitación de alojamiento asequible a través de una vivienda social de calidad y cantidad adecuada y de otros medios (31§3)

Salud

- ▶ Garantía de un entorno saludable (11§3)

- ▶ Promoción de la salud pública a través de la educación y la realización de pruebas (11§2)
- ▶ Prevención de enfermedades y accidentes (11§3, 3§2)
- ▶ Facilitación de atención de salud adecuada y asequible y acceso efectivo a la misma (11§1)
- ▶ Asistencia médica de emergencia para todos los que la necesiten, incluidos quienes están en situación irregular (13§1, 13§4)
- ▶ Protección de la maternidad, acceso a los servicios de salud materna, (11§1, 11§2), reglamentación de las condiciones de trabajo de las mujeres en relación con la maternidad, permiso de maternidad (8)
- ▶ Entorno de trabajo seguro y saludable (3§1, 3§2, 3§3, 3§4, 2§4)

Educación

- ▶ Educación primaria y secundaria gratuita para todos los niños (17§1, 7§3)
- ▶ Servicios de orientación profesional gratuitos y efectivos (9)
- ▶ Formación profesional (incluida la formación permanente), aprendizaje y acceso a

- la enseñanza superior con base únicamente en el criterio de la aptitud individual (10)
- ▶ Acceso de las personas minusválidas al sistema general de educación y formación, así como a la rehabilitación (15§1, 10§1, 1§4)
- ▶ Enseñanza de la lengua a los migrantes (19§11, 19§12)

Empleo

- ▶ Acceso al empleo:
 - Política de pleno empleo y medidas para promover el acceso efectivo al empleo en condiciones de igualdad (1§1)
 - Servicios gratuitos de empleo para todos los solicitantes de empleo (1§3) y medidas de reinserción de los parados de larga duración (10§4)
 - Acceso de las personas minusválidas a la rehabilitación (1§4) y al sistema general de empleo (15§2)
 - Eliminación de los obstáculos para ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otros Estados Partes (18)
- ▶ Igualdad de oportunidades e igualdad de trato para mujeres y hombres (1§2, 4§3, 20)
- ▶ Prohibición de la explotación:
 - Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, reglamentación del trabajo de los presos y del trabajo doméstico (1§2)
 - Prohibición del empleo de niños menores de 15 años de edad (7§1)
- ▶ Relaciones de trabajo colectivas:
 - Libertad para constituir sindicatos y organizaciones de empleadores, y de adherirse a los mismos, independencia y garantías para las actividades sindicales (5) y protección de los representantes de los trabajadores (28)
 - Consulta paritaria (6§1), negociación colectiva (6§2), solución de conflictos laborales (6§3) y acciones colectivas (6§4)
 - Información de los trabajadores (21) y participación en la determinación
 - y en la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno de trabajo (22)
- ▶ Protección de los trabajadores:
 - Seguridad e higiene en el trabajo (3), condiciones de trabajo equitativas (2) y remuneración digna (4§1, 4§2, 4§5)
 - Privacidad de los trabajadores (1§2), protección contra todas las formas de acoso (26)
 - Protección específica de los trabajadores jóvenes (de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años) (7), de las mujeres empleadas en relación con la maternidad (8) y de los trabajadores con responsabilidades familiares (27)
- ▶ Garantías en caso de despido (4§4, 24, 25, 29, 8§2, 27§3)

Protección social

- ▶ Protección contra la pobreza y la exclusión social (30)
- ▶ Seguridad social adecuada (12), incluida la igualdad de trato de las personas que circulan entre los Estados Partes (12§4)
- ▶ Asistencia social y médica adecuada para todas las personas que la necesitan (13§1,13§4)
- ▶ Prevención, eliminación o alivio del estado de necesidad (13§3)
- ▶ Servicios sociales efectivos (14) de calidad adecuada, incluidos servicios de orientación, de asesoramiento, de ayuda a domicilio, de atención en instituciones, etc.
- ▶ Medidas favorables a las familias por ej., servicios de asesoramiento familiar, servicios de mediación, protección contra la violencia doméstica, prestaciones familiares, igualdad de los cónyuges, protección de los derechos parentales, servicios de guardería y medios para el cuidado de los niños (16, 27§1)
- ▶ Protección de los menores contra los peligros físicos y morales, como la explotación sexual, la trata, la mala utilización de las tecnologías de la información (7§10), y los malos tratos y abusos, incluido el castigo corporal (17)

Integración y participación

- ▶ Mantenimiento del papel activo de las personas de edad avanzada en la sociedad, a través de prestaciones, servicios e instalaciones, viviendas y atención de salud de un nivel adecuado, también en el marco

de la atención institucional y de la protección contra los abusos (23)

- ▶ Participación de las personas minusválidas en la vida de la comunidad a través de garantías contra la discriminación, políticas elaboradas en consulta con las partes directamente interesadas, la ayuda técnica y financiera para aumentar la autonomía, medidas integrantes relacionadas con la comunicación, la movilidad y el transporte, la vivienda, la cultura y el ocio (15§3)
- ▶ Información y servicios para los trabajadores migrantes (19§1-3)
- ▶ Igualdad de trato para los trabajadores migrantes en lo que respecta a la remuneración y otras condiciones de empleo y trabajo, la afiliación a organizaciones sindicales y el disfrute de las ventajas que ofrezcan los convenios colectivos, el alojamiento (19§4), las tasas y contribuciones (19§5) y el acceso a la justicia (19§7)
- ▶ Reagrupamiento de la familia para los trabajadores migrantes (19§6) y salvaguardias contra la deportación (19§8)

No discriminación

Los derechos consagrados en la Carta deben garantizarse a todas las partes interesadas, incluidos los extranjeros que residen y/o trabajan legalmente, sin discriminación por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, la edad, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra naturaleza, la extracción o el origen nacional, la salud, la pertenencia a una minoría nacional, el nacimiento o cualquier otra situación, incluida una minusvalía (E).

Comité Europeo de Derechos Sociales

El Comité Europeo de Derechos Sociales (en lo sucesivo “el Comité”) dictamina si la legislación y la práctica nacionales son conformes a la Carta. Sus quince miembros independientes son elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por un período de seis años, renovable una vez. El Comité pronuncia sus decisiones en el marco de dos procedimientos: un procedimiento de presentación de informes y un procedimiento de reclamaciones colectivas.

El procedimiento de presentación de informes

Los Estados Partes presentan periódicamente un informe en el que indican cómo aplican las disposiciones de la Carta. Cada informe hace referencia a algunas de las disposiciones aceptadas de la Carta.

El Comité examina la situación en los países en cuestión y decide si las situaciones están o no de conformidad con la Carta. Sus “conclusiones” se publican cada año.

Si un Estado no toma medidas a raíz de una decisión del Comité en el sentido de que no cumple con la Carta, el Comité de Ministros puede dirigir una recomendación a dicho Estado, pidiéndole que cambie la situación

en la legislación y/o en la práctica. El trabajo del Comité de Ministros la prepara un Comité Gubernamental integrado por representantes de los gobiernos de los Estados Partes en la Carta, asistido por observadores que representan a las organizaciones de empleadores y sindicatos europeos.

El procedimiento de reclamaciones colectivas

En virtud de un Protocolo Adicional a la Carta, que entró en vigor en 1998, los sindicatos y las organizaciones de empleadores nacionales, así como ciertas organizaciones de empleadores y sindicatos europeos (Confederación Europea de Sindicatos (CES), BUSINESSEUROPE (antiguamente UNICE), la Organización Internacional de Empleadores (OIE), y ciertas ONG internacionales, tienen derecho a presentar al Comité reclamaciones relativas a violaciones de la Carta. Además, las ONG nacionales pueden presentar reclamaciones si el Estado en cuestión formula una declaración a tal efecto.

La reclamación debe contener información que documente que la organización demandante cumple los requisitos del Protocolo y debe indicar el Estado contra el cual va dirigida, la(s) disposición(es) de la Carta que se

han violado presuntamente y el tema sobre el que se presenta la reclamación, junto con cualquier explicación y documento de apoyo.

La reclamación debe redactarse en francés o inglés o, en el caso de las organizaciones nacionales, en la(s) lengua(s) oficiales del Estado de que se trate.

El Comité examina la reclamación, y cuando y si la reclamación se ha declarado admisible, un procedimiento escrito comienza con un intercambio de alegaciones entre las partes. El Comité puede decidir celebrar una audiencia pública durante el examen de la reclamación. Por último, el Comité toma una decisión sobre el fundamento de la reclamación, que remite a las partes en la reclamación y al Comité de Ministros en un informe, el cual se publica en un plazo de cuatro meses.

Cuando el Comité determina que se ha violado la Carta, el Comité de Ministros del Consejo de Europa invita al Estado demandado a indicar las medidas adoptadas para poner la situación en conformidad con la Carta. Adopta una resolución y, si procede, puede recomendar al Estado de que se trate que adopte medidas concretas para poner la situación en conformidad con la Carta.

Efectos de la aplicación de la Carta en los diversos Estados

Como consecuencia del sistema de control, los Estados introducen cambios en su legislación y/o práctica a fin de poner la situación en conformidad con la Carta. Los detalles

sobre estos resultados (y los cambios en curso) se describen en las hojas informativas por país disponibles en el sitio web: www.coe.int/socialcharter

Más información sobre la Carta

- ▶ el sitio web de la Carta Social contiene, en particular, todos los informes nacionales, conclusiones y decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales y las fichas informativas por país;
- ▶ la base de datos HUDOC de la Carta (<http://hudoc.esc.coe.int>) y el Compendio de la Carta permiten hallar más información sobre la jurisprudencia del Comité, y
- ▶ la bibliografía resumida, que se actualiza periódicamente.

Departamento de la Carta Social Europea
Dirección General
Derechos Humanos y Estado de Derecho
Consejo de Europa
F-67075 Estrasburgo-Cedex

- ▶ **Dirección de correo electrónico:** social.charter@coe.int
- ▶ **Sitio web:** www.coe.int/socialcharter
- ▶ **Twitter:** [@social_charter](https://twitter.com/social_charter)

Estados miembros del Consejo de Europa y de la Carta Social Europea

Situación a 1 de junio de 2017

Estados miembros	Firmas	Ratificaciones	Aceptación del procedimiento de reclamaciones colectivas
Albania	21/09/1998	14/11/2002	
Andorra	04/11/2000	12/11/2004	
Armenia	18/10/2001	21/01/2004	
Austria	07/05/1999	20/05/2011	
Azerbaiyán	18/10/2001	02/09/2004	
Bélgica	03/05/1996	02/03/2004	23/06/2003
Bosnia y Herzegovina	11/05/2004	07/10/2008	
Bulgaria	21/09/1998	07/06/2000	07/06/2000
Croacia	06/11/2009	26/02/2003	26/02/2003
Chipre	03/05/1996	27/09/2000	06/08/1996
República Checa	04/11/2000	03/11/1999	04/04/2012
Dinamarca	* 03/05/1996	03/03/1965	
Estonia	04/05/1998	11/09/2000	
Finlandia	03/05/1996	21/06/2002	17/07/1998 X
Francia	03/05/1996	07/05/1999	07/05/1999
Georgia	30/06/2000	22/08/2005	
Alemania	* 29/06/2007	27/01/1965	
Grecia	03/05/1996	18/03/2016	18/06/1998
Hungría	07/10/2004	20/04/2009	
Islandia	04/11/1998	15/01/1976	
Irlanda	04/11/2000	04/11/2000	04/11/2000
Italia	03/05/1996	05/07/1999	03/11/1997
Letonia	29/05/2007	26/03/2013	
Liechtenstein	09/10/1991		
Lituania	08/09/1997	29/06/2001	
Luxemburgo*	* 11/02/1998	10/10/1991	

Estados miembros	Firmas	Ratificaciones	Aceptación del procedimiento de reclamaciones colectivas
Malta	27/07/2005	27/07/2005	
República de Moldavia	03/11/1998	08/11/2001	
Mónaco	05/10/2004		
Montenegro	22/03/2005	03/03/2010	
Países Bajos	23/01/2004	03/05/2006	03/05/2006
Noruega	07/05/2001	07/05/2001	20/03/1997
Polonia	25/10/2005	25/06/1997	
Portugal	03/05/1996	30/05/2002	20/03/1998
Rumanía	14/05/1997	07/05/1999	
Federación de Rusia	14/09/2000	16/10/2009	
San Marino	18/10/2001		
Serbia	22/03/2005	14/09/2009	
República Eslovaca	18/11/1999	23/04/2009	
Eslovenia	11/10/1997	07/05/1999	07/05/1999
España	23/10/2000	06/05/1980	
Suecia	03/05/1996	29/05/1998	29/05/1998
Suiza	06/05/1976		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	27/05/2009	06/01/2012	
Turquía	06/10/2004	27/06/2007	
Ucrania	07/05/1999	21/12/2006	
Reino Unido	* 07/11/1997	11/07/1962	
Número de Estados	47	2 + 45 = 47	9 + 34 = 43

Las fechas en negrita corresponden a las fechas de firma o de ratificación de la Carta de 1961; las demás fechas corresponden a la firma o la ratificación de la Carta revisada de 1996.

* Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Protocolo de enmienda de 1991. En la práctica, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité de Ministros, este Protocolo ya se aplica.

X Estado que ha reconocido el derecho de las ONG nacionales a presentar reclamaciones contra él. El cuadro se actualiza periódicamente en el sitio web de la Carta: www.coe.int/socialcharter

La Carta Social Europea, adoptada en 1961 y revisada en 1996, es la contrapartida del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el campo de los derechos económicos y sociales. Garantiza una amplia gama de derechos humanos en las áreas de empleo, vivienda, salud, educación, protección social y bienestar. Ningún otro instrumento legal paneuropeo proporciona una protección de los derechos sociales tan amplia y completa como la proporcionada por la Carta. Por tanto, se considera que la Carta es la Constitución social de Europa y representa un componente esencial de la arquitectura de los derechos humanos del continente.

www.coe.int/socialcharter

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 47 Estados miembros, 28 de los cuales son miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

www.coe.int



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE